MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00089-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre del 2014, se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación De Menor cuantía Nº 024-2014-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Publica Nº 002-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, Distrito Cashapampa - Sihuas – Ancash" al Consorcio Del Norte, por la suma de su propuesta económica ascendente a S/. 6'936,580.95 Nuevos Soles;

Que, con fecha 13 de enero del 2016, mediante Carta Notarial Nº 008-2016-MINAGRI-PSI, la Entidad se comunica al contratista Consorcio Del Norte la resolución del contrato por incumplimiento contractual;

Que, con fecha 26 de febrero del 2016, la empresa Contratista Consorcio del Norte mediante Carta Notarial Nº 0673 resuelve el contrato de obra por incumplimiento de pago de la valorización Nº 12 del mes de noviembre del 2015 por un monto de S/. 115,916.99 nuevos soles;

Que, con fecha 11 de marzo del 2016, mediante Memorando Nº 900-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego (Ahora UGIRD) informa a la Oficina de Administración y Finanzas, que la Carta Notarial Nº 673 (29.02.2016) de parte del Consorcio del Norte, habría quedado sin efecto, por ser extemporánea (45 días de haberse resuelto el contrato por parte de la Entidad);

Que, con fecha 18 de abril del 2016, mediante Oficio Nº 1771-2016-MINAGRI-PP la Procuraduría Publica del MINAGRI informa a la DIR sobre el inicio del Arbitraje seguido por el Consorcio del Norte contra el PSI, la cual fue presentada con fecha 15 de marzo del 2016 ante el Centro de Arbitraje de la Pontifica Universidad Católica del Perú, la cual es admitida mediante expediente N°1038-100-16;

Que, con fecha 04 de julio del 2017, mediante Oficio Nº 3763-2017-MINAGRI-PP la Procuraduría Publica del MINAGRI informa a la Dirección Ejecutiva del PSI, sobre la conclusión del proceso arbitral seguido por el Consorcio del Norte contra el PSI, señalando que mediante Resolución Nº 14 de fecha 22 de junio del 2017 se ha declarado la conclusión del proceso y el archivo del mismo por falta de pago del Consorcio;

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 04 de julio del 2017, mediante Oficio Nº 3764-2017-MINAGRI-PP la Procuraduría Publica del MINAGRI informa a la Dirección Ejecutiva del PSI, sobre las medidas cautelares de embargo ordenadas por Órganos Jurisdiccionales en contra del Consorcio del Norte;

Que, con fecha 25 de julio del 2017, mediante Memorando N°2400-2017-MINAGRI-PSI-DIR del, la DIR informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que en la Pre Liquidación elaborada por el Consultor Ing. Percy Pintado Román, se ha determinado que existe un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/. 480,959.06 soles y habiendo la Entidad ejecutado la Carta fianza de fiel Cumplimiento por el monto de S/. 693,659.00, quedaría un monto a favor del Contratista Consorcio del Norte por la suma de S/. 212,699.94 soles, monto del cual se debe descontar los gastos arbitrales y antes de efectuar cualquier pago al contratista se debe tener en cuenta que existe una medida cautelar por deudas pendientes de pago del contratista a terceros;

Que, con fecha 12 de abril del 2022 mediante Oficio Nº 454-2016-13-CJPL-CSJSA/PJ.SEC.RLPE del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal Chimbote, se reitera por última vez ordenar a quien corresponda, informe que acciones ha realizado para la elaboración de la liquidación definitiva de la obra a través de Resolución Directoral, donde se establezca el saldo a favor del demandado Consorcio del Norte, de ser positivo, proceda a la retención ordenada y por ende remitir las retenciones judiciales que correspondan;

Que, con fecha 16 de febrero del 2023, mediante Memorando Nº 517-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD la UGIRD solicita a la Unidad de Administración la conformidad financiera de la liquidación de obra elaborada por la Entidad;

Que, con fecha de fecha 23 de febrero del 2023, mediante Memorando Nº 426-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración emite informe complementario sobre la revisión de los pagos efectuados al Consorcio del Norte, correspondiente al contrato de ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash", adjuntando el Informe N° 042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/CONT;

Que, con fecha 01 de marzo del 2023, mediante Memorando Nº 716-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD la UGIRD solicita a la Unidad de Administración, precisar el domicilio vigente del contratista Consorcio del Norte, para efectos de notificación de la liquidación de obra practicada por la Entidad;

Que, con fecha 08 de marzo del 2023, mediante Memorando Nº 528-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM la Unidad de Administración, comunica que en el expediente de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 024-2014-MINAGRI-PSI, no obra adenda que modifique la cláusula Vigésima Primera del contrato S/N de fecha 26.11.2014;

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, la Entidad, mediante Carta Nº 274-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD firmada digitalmente el 17 de marzo del 2023 notifica al Representante Legal al Contratista Consorcio del Norte el día 20 de marzo del 2023 en el Jirón Huancarqui Nº 1547 Cercado de Lima, según se detalla:

- Con Acta de devolución de correspondencia Nº 02-2023 del 20 de marzo del 2023 hora 10:45 PM, el notificador del PSI, indica que nadie atendió al llamando de la puerta, por ello devuelve el documento al lugar de origen.
- Con Acta de devolución de correspondencia Nº 03-2023 del 20 de marzo del 2023 hora 3:47 PM, el notificador del PSI, indica que regresó al lugar y salió al llamado de la puerta un señor, indicando que no conoce al Sr. Nilton Silvino Alva Quilcat, ni tampoco a nadie del Consorcio del Norte, por ello devuelve los documentos al lugar de origen.

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante Memorando Nº 02208-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD la UGIRD, en virtud a los Informes N° 1776-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 213-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DGCH, solicita opinión legal y proyecto de acto resolutivo de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra S/N de fecha 26 de noviembre de 2014, para la Ejecución de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego, Tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, Distrito Cashapampa - Sihuas – Ancash"*;

Que, con fecha 14 de junio de 2023, mediante Informe Legal N° 0242-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica precisó que la liquidación del Contrato S/N de fecha 26.11.2014, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego, Tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, Distrito Cashapampa - Sihuas – Ancash" no cumple con el procedimiento que establece el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la liquidación de contrato, no obstante a solicitud de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a fin de cerrar el expediente de contratación, se remite el informe legal;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, mediante Resolución Jefatural N° 091-2023-MIDAGRI/PSI-UGIRD se aprobó la liquidación del Contrato S/N correspondiente a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash";* asimismo, se dispuso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de establecer las responsabilidades por la no tramitación de la liquidación de la obra;

Que, con fecha13 de junio de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 000892024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de la señora **señora María Jesús Bustos De La Cruz**, al no realizar los trámites correspondientes a la elaboración de la liquidación de contrato S/N correspondiente a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash"*;

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, de lo expuesto precedentemente, el Contrato S/N, suscrito entre el Consorcio Norte y la Entidad, deviene como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 024-20-MINAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash"*, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, bajo esa línea de hechos, de los actuados en el presente caso fluye el Informe Legal Nro. 00242-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 14 de junio de 2023, sobre la liquidación del Contrato S/N, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash",* en virtud del cual precisan que los hechos denotan defectos en la tramitación del presente expediente de liquidación, materializado en el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando lo anteriormente señalado, y en el marco las disposiciones legales que regulan el Contrato antes señalado, resulta necesario traer a colación el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

> ***"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra.***
>
> *El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*
>
> *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se aprecia que, mediante Carta Notarial Nº 008-2016- MINAGRI-PSI, con fecha 13 de enero del 2016, notificada por el Notario el 15 de enero del 2016, se comunica al contratista CONSORCIO DEL NORTE la resolución del contrato por incumplimiento contractual, y con fecha 19 de enero del 2016 se realiza la constatación física de la obra con la presencia de la entidad y la supervisión, el contratista no asistió, la obra se encontró al 48.52% de avance;

Que, es así que, el procedimiento de liquidación debió iniciarse el día siguiente de emitida el acta de constatación física e inventario, es decir el 20 de enero de 2016, ello de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 209 del Reglamento de la Ley[1], no obstante, mediante Oficio No 1771-2016-MINAGRI-PP del 18 de abril del 2016, la Procuraduría Publica del MINAGRI informa a la entidad sobre el inicio del Arbitraje seguido por el Consorcio del Norte contra el PSI, la cual fue presentada con fecha 15 de marzo del 2016 ante el Centro de Arbitraje de la Pontifica Universidad Católica del Perú, la cual es admitida mediante expediente N°1038-100-16;

Que, sobre este punto, es preciso traer a colación el último párrafo del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: "*No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver",* en ese sentido, no

---

[1] ***Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras***
La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

era posible realizar la liquidación del contrato de obra mientras no haya concluido el arbitraje;

Que, así también, se tiene que mediante Oficio No 3763-2017-MINAGRI-PP del 04 de julio del 2017, la Procuraduría Publica del MINAGRI informa a la Dirección Ejecutiva del PSI, sobre la conclusión del proceso arbitral seguido por el Consorcio del Norte contra el PSI, señalando que mediante Resolución No 14 de fecha 22 de junio del 2017 se ha declarado la conclusión del proceso y el archivo del mismo por falta de pago del Consorcio, por lo que habiendo concluido las controversias pendientes por resolver, corresponde inicio el trámite de liquidación del contrato de obra, no obstante, la entidad inicia las acciones para la liquidación final del contrato recién el 16 de enero de 2023, fecha en la cual la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, luego de contar con la liquidación realizada por un consultor externo, solicita a la Unidad de Administración la conformidad financiera;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de verse que el plazo para que la entidad realice la liquidación del contrato, se activa cuando concluye el arbitraje, el cual es comunicado a la entidad el 04 de julio de 2017. En ese sentido, considerando que el contratista no presentó la liquidación de contrato en el plazo previsto, el cual venció el 04 de setiembre de 2017, la entidad en idéntico plazo, es decir **hasta el 04 de octubre de 2017**, debía elaborar dicha liquidación supuesto que no ocurrió*;*

Que, *a*l respecto, se advierte que el Oficio No 3763-2017-MINAGRI-PP fue derivado a las siguientes áreas:

Trazabilidad del Documento

CUT 00000635-2017-PSI
CUD NINGUNO
Nro Documento OFICIO 3763-2017-MINAGRI-PP

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA LIMA	04/07/2017 03:01	DIRECCION EJECUTIVA	04/07/2017 03:01	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
DIRECCION EJECUTIVA	05/07/2017 12:14	UAJ	05/07/2017 12:14	ACCIÓN INMEDIATA, EVALUAR / OPINAR, INFORMAR, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO, PROCEDER SEGÚN	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	05/07/2017 12:14	UGIRD	05/07/2017 12:14	ACCIÓN INMEDIATA, EVALUAR / OPINAR, INFORMAR, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO, PROCEDER SEGÚN	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UGIRD	05/07/2017 06:51	SUGEP	05/07/2017 06:51	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
SUGEP	07/07/2017 04:59	SUGES	07/07/2017 04:59	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		ATENDIDO

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego (hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje) tenía la función de emitir opinión respecto a la liquidación del contrato;

Que, es así que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo de la señora Maria Jesús Bustos De La Cruz, tenía la obligación de elaborar la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando además que el Oficio No 3763-2017-MINAGRI-PP, a través del cual la Procuraduría comunica a la entidad la conclusión del arbitraje, fue derivado a su despacho el 05 de julio de 2017;

Que, en ese sentido, se advierte la participación de la señora Maria Jesús Bustos De La Cruz, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego, quien no tramitó la elaboración de la liquidación del contrato dentro del plazo, el cual venció el **04 de noviembre de 2017**, trasgrediendo lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 94. Prescripción***
> *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*
> *(…)".*

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

> *"**Artículo 97.- Prescripción***
> *97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*
> *(…)*
> *97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".*

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

> *"10. **LA PRESCRIPCIÓN***
> *De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*
> *Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.*
> *Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.*
> *10.1. Prescripción para el inicio del PAD*
> *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*
> ***Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (…)".*

Que, en ese sentido, respecto al caso materia de análisis, se advierte que la presunta falta en la que habría incurrid la señora Bustos, al no realizar los trámites correspondientes a la elaboración de la liquidación de contrato, corresponde al **04 de noviembre de 2017** habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, tal como se muestra a continuación:

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

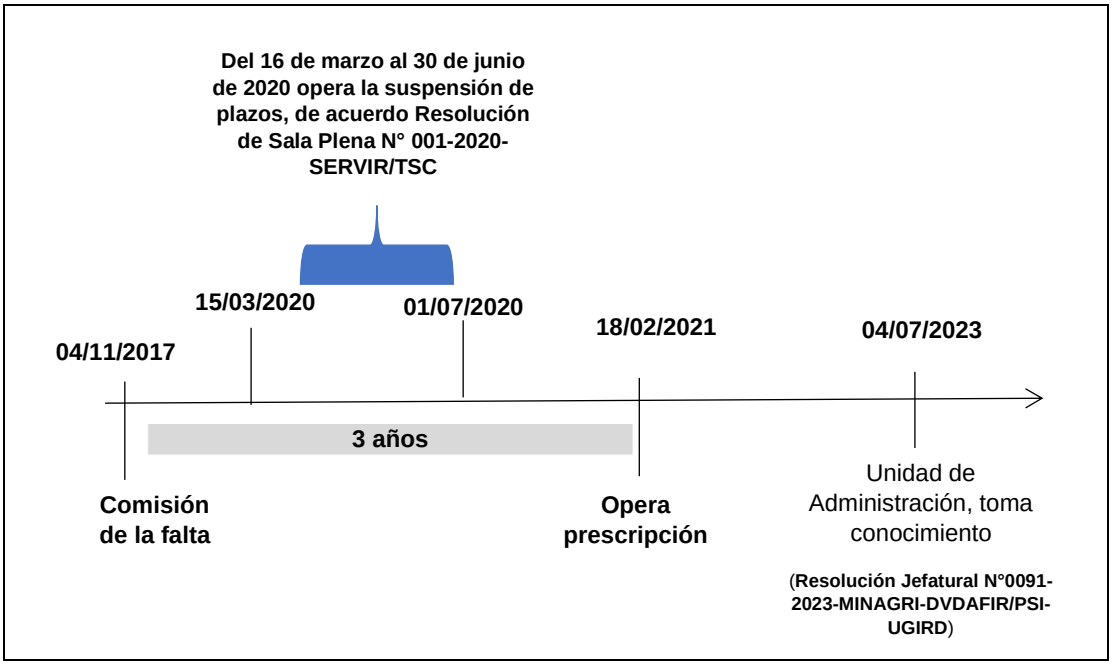

Que, en atención a lo expuesto, se observa que la falta en la que supuestamente habría incurrido la señora Bustos, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, siendo que la supuesta comisión de la falta corresponde al 04 de noviembre de 2017, cumpliéndose los tres (3) años, el **29 de octubre de 2022**[2]; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, se advierte que la Unidad de Administración ha tomado conocimiento del caso el 04 de julio de 2023 con la derivación de la Resolución Jefatural N° 091-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, no obstante los hechos ocurrieron en el año 2017;

---

[2] *Se contabiliza el pazo de tres (3) años teniendo en cuenta, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde se establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, a través del cual el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (106 días), ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*

Resolución Directoral Nº 00060-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley Nº 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que "*la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*";

Que, en ese sentido, no corresponde disponer que se determine responsabilidad por la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 020-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de la señora **MARIA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, al no realizar los trámites correspondientes a la elaboración de la liquidación de contrato S/N correspondiente a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash".*

Artículo 2°. -NOTIFICAR la presente resolución a la señora **MARIA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, y a la Unidad de Administración.

Artículo 3°. – REMITIR los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Maria Jesús Bustos De La Cruz.

Artículo 4°.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 17/06/2024 08:44:56

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES